

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ENVATIOS XIII - LA CEREAL - FASE II DE 165,55 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VALDENUÑO FERNÁNDEZ Y EL CASAR, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, TITULARIDAD DE SOLUSOL PVI, S.L.

Expediente: INF/DE/550/23 (PFot-724)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 13 de marzo de 2025

Vista la solicitud de nuevo informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Solusol PVI, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Envatios XIII - La Cereal - Fase II de 114,73 MW¹ de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Viñuelas, Valdenuño Fernández y El Casar, en la provincia de Guadalajara, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

¹ En la resolución de la DGPEM por la que se otorgó la Autorización Administrativa Previa se actualizaron los municipios afectados y la potencia autorizada respecto a los que figuraban en la propuesta original recibida para informe de la CNMC.

1. ANTECEDENTES

Con fecha 21 de diciembre de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución en el que analizando la información aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC concluyó que:

En la documentación el solicitante no indicaba a qué propietario y grupo empresarial pertenecía, pero planteaba justificar su capacidad económico-financiera apoyándose en la capacidad de Prodiel, Proyectos de Instalaciones Eléctricas, S.L. Adicionalmente se advertía de que la documentación era antigua y que con posterioridad el Grupo Prodiel había acometido desinversiones en varias de sus sociedades vehiculares, por lo que no era descartable que hubieran tenido lugar cambios societarios adicionales a los contenidos en la información recibida en base a la que se había realizado el informe.

La capacidad legal estaba suficientemente acreditada, si no había habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

La capacidad técnica estaba suficientemente acreditada (a través de un contrato de asistencia técnica) si no había habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida y el grupo empresarial al que pertenecía la empresa solicitante de la autorización.

En la información no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad económico-financiera, al no haberse aportado las Cuentas Anuales auditadas y/o registradas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio cerrado del solicitante, su propietario y grupo empresarial.

Con fecha 26 de diciembre de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM en el que se adjunta Resolución, de fecha 15 de diciembre de 2023, *“por la que se otorga a Solusol PVI, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Envatios XIII - La Cereal – Fase II de 165,55 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Valdenuño Fernández y El Casar, en la provincia de Guadalajara.”*, según la cual *“[...] la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones: [...] b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre”*.

Con fecha 23 de abril de 2024 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM por el que solicitaba un nuevo informe, acompañado de nueva

documentación aportada por el solicitante a la DGPEM para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera. El solicitante había remitido a la DGPEM escrito en el que indicaba que el socio único de Solusol PVI, S.L. era Solusol Invest, S.L. cuyo socio mayoritario era Wingenia, S.L y lo acompañaba de un paquete de información que incluía, entre otros documentos, escrituras justificativas de los cambios societarios y documentación parcial de las cuentas de los ejercicios 2021 y 2022. Con fecha 9 de mayo de 2024 la CNMC emitió informe en donde concluyó que:

La capacidad legal había sido acreditada en el anterior informe, si no había habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

La capacidad técnica seguía estando suficientemente acreditada, si no había habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

En la información no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad económico-financiera **[INICIO CONFIDENCIAL]**
[FIN CONFIDENCIAL]

Con fecha 23 de enero de 2025 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM por el que solicitaba un nuevo informe, acompañado de nueva documentación aportada por el solicitante a la DGPEM para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera. **[INICIO CONFIDENCIAL]**
[FIN CONFIDENCIAL].

Con fecha 13 de febrero de 2025 la CNMC emitió informe en donde concluyó que:

La capacidad legal había sido acreditada en anteriores informes, si no había habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

La capacidad técnica había sido acreditada en anteriores informes, si no había habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

En la información no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad económico-financiera **[INICIO CONFIDENCIAL]**
[FIN CONFIDENCIAL]

Con fecha 5 de marzo de 2025 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM por el que solicita un nuevo informe, acompañado de nueva documentación aportada por el solicitante a la DGPEM para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera: **[INICIO CONFIDENCIAL]**
[FIN CONFIDENCIAL]

2. CONSIDERACIONES PREVIAS:

2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *“Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *“en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.”*

2.2. Grupo empresarial al que pertenece Solusol PVI, S.L.

La solicitante de la autorización, Solusol PVI, S.L., es una sociedad de carácter vehicular que afirma pertenecer en su totalidad a Solusol Invest, S.L., cuyo socio principal es Wingenia, S.L. y ha justificado su capacidad económico-financiera apoyándose en su pertenencia a dicha empresa y socio mayoritario.

Estas relaciones de propiedad ya fueron analizadas en un informe anterior, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante Solusol PVI, S.L. a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal del solicitante

Su capacidad legal ya fue acreditada en un informe anterior y se mantiene, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

Su capacidad técnica ya fue acreditada en un informe anterior y se mantiene, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa solicitante Solusol PVI, S.L., comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DPGEM para la realización de este informe, sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto positivo.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Se ha analizado su propietario, Solusol Invest, S.L. comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DPGEM para la realización de este informe, sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto positivo.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Se ha analizado su socio principal, Wingenia, S.L. comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DPGEM para la realización de este informe, sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto equilibrado.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la capacidad económica del solicitante quedaría acreditada por la situación patrimonial de su socio principal.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Solusol PVI, S.L. como titular de la instalación fotovoltaica Envatios XIII - La Cereal – Fase II de 165,55 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de

Valdenuño Fernández y El Casar, en la provincia de Guadalajara, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económica. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).